

Expte. N° 13-04493671-7 “Cardone Carlos c/
Honorable Tribunal de Cuentas s/ A.P.A.”

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

En relación a la vista conferida y tal como lo advirtiera este Ministerio Público en los autos N° 13-03924840-3 “*Cardone Carlos c/ Honorable Tribunal de Cuentas p/ A.P.A.*”, las circunstancias fáctico- jurídicas de la presente causa referida al ejercicio 2015, son similares a las que dieran lugar a la sentencia dictada por V.E. en autos N° 13-03986241-1, carat. “*Bianchinelli, Carlos Omar y ots. c/ Honorable Tribunal de Cuentas p/ A.P.A.*” del 23/04/19, en los que concluyó que no corresponde la aplicación de cargos dado que no se encuentra acreditada la existencia de daño para la hacienda pública en razón de los pagos efectuados a la empresa prestadora del servicio de limpieza en la órbita del IPJC para el año 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la sentencia recaída en los autos N° 13-03987287-5, carat. “*Cardone Carlos c/ Honorable Tribunal de Cuentas p/ A.P.A.*”, se considera que V.E. podrá evaluar si resultan de aplicación los mismos criterios expuestos en los antecedentes citados (v. cfr. Luqui, Roberto, “*Revisión Judicial de la Actividad Administrativa*”, Tomo II, pág. 403/404).

Despacho, 30 de septiembre de 2020.-



Dr. HECTOR PRADAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General